



Resolución Directoral

Santa Anita, 30 de mayo del 2012.

Visto el Exp. Nº 12MP-06617-00, sobre recurso de apelación de la empresa Consorcio Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L – Inverfina S.A.C., en contra de la Buena Pro otorgada a la empresa FACONSE S.A., proveniente del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 002-2012-HHV "Acondicionamiento del Servicio de Emergencia" (Primera Convocatoria);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril del 2012, el Hospital "Hermilio Valdizán", convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 002-2012-HHV (Primera Convocatoria) "Acondicionamiento del Servicio de Emergencia", con un valor referencial ascendente a **S/. 240,007.79.=** Nuevos Soles;

Que, con fecha 04 de mayo del 2012 se efectuó la presentación de propuestas, de cuya evaluación se otorgó la Buena Pro a la empresa FACONSE S.A., publicándose el resultado el día 08 del citado mes, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, mediante escrito presentado con fecha 15 de mayo en curso, el **Consorcio Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L - Inverfina**, interpone recurso de apelación en contra de la Buena Pro otorgada a la empresa FACONSE S.A., solicitando se revoque la decisión del Comité Especial que tiene por no presentada su propuesta técnica y económica, por no presentar carta de acreditación como Consorcio ni copia simple del documento registral de la empresa INVERFINA SAC., según refiere dicho recurso;

Que, la apelante sustenta su apelación, en los siguientes argumentos, entre otros :

- Que, designaron como representante común del citado Consorcio a la Señorita Julissa Lisset Negrón Zapata, según la promesa formal de Consorcio que adjunta como Anexo Nº 04 de su propuesta técnica, acreditando su representación con la presentación de la copia de la promesa formal de consorcio suscrita por el representante legal de la empresa INVERFINA SAC, y por el representante legal de la empresa **Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L.**, agrega que al momento del acto de presentación de la propuesta respectiva, presentó los documentos registrales vigentes de ambas personas jurídicas, documentación que fue exhibida a la Notaría Pública Roxanna Luz Reyes Tello, según refiere.
- Que, el Comité Especial ha incurrido en causal de Nulidad conforme al artículo 10º de la Ley Nº 27444, por contravenir a la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que fueron descalificadas en la etapa de apertura de propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro, cuando ello debió realizarse al momento de la presentación de propuestas.
- Que, se ha contravenido el Principio de Legalidad que rige el procedimiento administrativo, según el artículo IV, numeral 1.1 de la Ley Nº 2744, ya que la decisión de tener por no presentada la propuesta técnica y económica del Consorcio fue adoptada por el Comité Especial y no por el funcionario competente como es el Titular de la Entidad.

Que, se corrió traslado de la apelación al postor ganador empresa FACONSE S.A., mediante la Notificación Nº 015-DG-HHV-12, de fecha 17 de mayo en curso, sin que dicha empresa absuelva el traslado conferido, de conformidad con el artículo 113º del D.S. Nº 184-2008-EF;.

Que, según la documentación del referido proceso de selección, aparece que con fecha 04 de mayo 2012, se realizó la etapa de **presentación de propuestas** y apertura de sobres Propuesta Técnica, admitiéndose la participación del **Consorcio Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L.**, según consta en el Anexo Nº 01 – Acta de Admisibilidad, en la cual se le consigna como CONSORCIO INVERSIONES & SOLUCIONES NUEVA ERA



E.I.R.L. INVERFINA S.A.C.; siendo pertinente señalar que el Acta del indicado día no consigna la participación del referido Consorcio, sino de la empresa INVERSIONES & SOLUCIONES NUEVA ERA E.I.R.L.

Que, la apelante señala en el numeral 2.3 de la apelación, que su representante común la señorita Julissa Lisset Negrón Zapata acreditó su representación el indicado día 04 de mayo, con la copia de la promesa formal de Consorcio, así como los documentos registrales vigentes de ambas personas jurídicas, que fue exhibida a la Notaría Pública interviniente, según refieren;

Que, el Acta de fecha 04 de mayo de 2012, deja constancia que la propuesta económica de los postores admitidos, se colocan en un sobre, hasta su apertura prevista para el día 08 de mayo de 2012, concluyendo el acto sin observaciones, según se señala en la segunda página de dicha Acta;

Que, el Acta de fecha 08 de mayo 2012 señala que el participante **Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L. – INVERFINA S.A.C.**, presentó su propuesta técnica como Consorcio, haciendo la observación que se acreditó como **Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L.**, sin presentar carta de acreditación en calidad de Consorcio ni copia simple del documento registral de la empresa INVERFINA S.A.C.;

Que, en el numeral 2.4 de la apelación, la apelante aduce que el Comité Especial de manera arbitraria e ilegal decidió tener por no presentada su propuesta técnica y económica, alegando de modo falso e injustificado el hecho de haberse acreditado únicamente como la empresa **Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L.**, sin presentar carta de acreditación como Consorcio ni copia simple del documento registral de la empresa INVERFINA S.A.C., sustentando su afirmación en la copia del Acta Notarial del 08 de mayo de 2012, que adjuntan;

Que, con relación a lo antes afirmado, aparece que se admitió la participación de la empresa **Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L. – INVERFINA S.A.C.**, al haber presentado su propuesta técnica como Consorcio, observándose al momento de la apertura del sobre económico, que solamente se había acreditado como **Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L.**, en razón que no presentó carta de acreditación en condición de Consorcio, ni copia simple del documento registral de la empresa INVERFINA S.A.C., motivando que se tuviera por no presentado su propuesta técnica y económica y por no acreditada para el indicado proceso de selección;

Que, la versión que emite la apelante se ve desvirtuada por el Acta de fecha 08 de mayo 2012, suscrita por los miembros del Comité Especial, de cuyo acto y contenido da fe la Notaría Pública interviniente, Dra. Roxanna Luz Reyes Tello, quien suscribe y rubrica dicha Acta;

Que, según lo expuesto, no se evidencia que se haya incurrido en infracción normativa alguna, o de las Bases Administrativas, en cuyo caso la apelación interpuesta deberá declararse infundada, de conformidad con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y lo establecido por el artículo 114° del D.S. N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 114° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de la empresa Consorcio Inversiones & Soluciones Nueva Era E.I.R.L – Inverfina S.A.C., interpuesto en contra de la Buena Pro otorgada a la empresa FACONSE S.A., proveniente del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2012-HHV "Acondicionamiento del Servicio de Emergencia" (Primera Convocatoria), por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar por agotada la vía administrativa; notificándose a través del SEACE.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
Dr. RAFAEL NAVARRO CUE
Director General
C.M.P. 4598 - REG. 1997

1005/06 -